

ESTATUTO Y REGLAMENTO

DE LA FEDERACIÓN PANAMERICANA DE ASOCIACIONES DE ARQUITECTOS





Para acceder a esta publicación en formato digital cuatrilingüe
y a sus comentarios, escanee este código QR.

ESTATUTO Y REGLAMENTO DE LA FEDERACIÓN PANAMERICANA DE ASOCIACIONES DE ARQUITECTOS



FPAA
Federación Panamericana
de Asociaciones de Arquitectos

COMITÉ EJECUTIVO

Arq. Gerardo Montaruli

Presidente de FPAA

Arq. Erick Halley

Vicepresidente de Región Caribe

Arq. Fernando Pereira Figuerón

Secretario General y Tesorero

Arq. Edwin González

Vicepresidente de Región Centro América

Arq. Pablo Moreira Viteri

Secretario Ejecutivo

Arq. Rim Safar

Vicepresidente de Región Andina

Arq. Tania Salgado

Vicepresidente de Región Norte

Arq. María Luz Cubilla

Vicepresidente de Región Cono Sur

CONSEJO HONORARIO VITALICIO 2020-2024

MSc. Arq. Fabián Farfán

Bolivia

Arq. José Reygadas

México

Arq. Duilio Amándola

Uruguay

Arq. Augusto Gautier

Puerto Rico

Arq. Froilan Cavero Morel

Bolivia

Arq. Antonio Gallardo Escamilla

México

Arq. María Luz Cubilla

Paraguay

Arq. Orval Sifontes

Puerto Rico

Arq. João Virmond Suplicy Neto

Brasil

Arq. José Luis Olivera Vigliola

Uruguay

Arq. Jorge Monti

Argentina

Arq. Jack Sainsily

Guadalupe

Arq. Gabriel Durand-Hollis

Estados Unidos

Arq. José Luis Oliver Riveros

Uruguay

Arq. Antonio Carlos Moraes de Castro

Brasil

CONTENIDOS

PRIMERA PARTE

ESTATUTO Y REGLAMENTO

P. 9

SEGUNDA PARTE

PREMIOS FPAA
CONVOCATORIA Y REGLAMENTO

P. 45

TERCERA PARTE

CONDICIONES PARA EL ANFITRIÓN FPAA

P. 57

ESTATUTO Y REGLAMENTO DE LA FEDERACIÓN PANAMERICANA DE ASOCIACIONES DE ARQUITECTOS

ESTATUTO Y REGLAMENTO APORBADO EN SANTA CRUZ DE LA SIERRA, BOLIVIA, EN ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA EL 31 DE MARZO DE 2023. ELABORADO POR EL CONSEJO HONORARIO VITALICIO (CHV) A PARTIR DE LA CONSULTA REALIZADA A TODOS LOS MIEMBROS DE FPAA EN EL DOCUMENTO DENOMINADO “SÍNTESIS DE ACUERDO FINAL-SGT”, QUE INCLUÍA RECOMENDACIONES ORDENADAS POR TEMAS Y NUMERADAS PARA SU REFERENCIA. CUMPLIDA ESTA ETAPA SIN OBSERVACIONES Y CON ALGUNAS SUGERENCIAS COMPLEMENTARIAS, SE PROCEDIÓ A LA REDACCIÓN DEL PROYECTO DE ESTATUTO. LA REDACCIÓN FINAL FUE PRESENTADA POR EL CHV EN EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE CARTAGENA EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 2022 Y CUMPLIDO EL PLAZO DE NOVENTA DÍAS SIN OBSERVACIONES, SE APRUEBA EN ASAMBLEA ORDINARIA DE MARZO DE 2023 EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, BOLIVIA.

ESTATUTO Y REGLAMENTO GENERAL

Estatuto y Reglamentario General, considerados y aprobados en forma definitiva en la Asamblea General Ordinaria celebrada en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia el 31 de marzo de 2023.

Sustituye a los aprobados en: Quito, en noviembre de 1996, La Habana los días 14 al 21 de octubre de 1986, Panamá los días 19, 20 y 21 de febrero de 1984; Caracas los días 18 y 19 de abril de 1980; México el día 6 de diciembre de 1975; Paraguay el 19 de junio de 1972; San Juan de Puerto Rico el 15 de septiembre de 1970; Washington D.C. el 12, 13 y 19 de junio de 1965; La Habana el 15 de abril de 1950, Tegucigalpa, en noviembre de 2008.

Resolución: 10-2023 / Acta 01-2023, Santa Cruz de la Sierra.

Aprobación de Reforma del Estatuto y Reglamento FPAA:

Se aprueban los documentos remitidos a la Asamblea General en el día de la fecha (31 de marzo de 2023), estableciendo su vigencia a partir de la presente resolución. La Secretaría General, remitirá a todas las Secciones Nacionales, los textos del nuevo Estatuto y Reglamento de la FPAA y los mismos se harán públicos a través de su sitio oficial: www.fpaa-arquitectos.org.

ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN PANAMERICANA DE ASOCIACIONES DE ARQUITECTOS

CAPÍTULO I

Nombre y objetivo

Artículo 1º: La Federación Panamericana de Asociaciones de Arquitectos, que a partir del presente artículo será designada "FPAA", está constituida por las Asociaciones, Colegios, Institutos, Sociedades, Federaciones de Sociedades, Delegaciones, Agrupaciones y otras Entidades de Arquitectos de los países del Continente Americano y el Caribe. (REC 9.2)

Artículo 2º: La FPAA realizará su acción fundamentalmente a través de las entidades que la integran y tiene los siguientes objetivos:

- a) Establecer una vinculación efectiva, con fines profesionales, culturales, artísticos y científicos, entre todos los Arquitectos de América y del mundo.

- b) Dar a conocer, divulgar, y prestigiar los alcances de la profesión, y su posición dentro del ámbito en que actúa.
- c) Hacer que el arquitecto se conecte en forma activa con los problemas socio-económicos de su tiempo, y participe de su dinámica.
- d) Estimular la acción de las agrupaciones regionales existentes, que dedican sus esfuerzos a fines similares a los de la FPAA, en determinadas áreas geográficas, para que actúen en sintonía con ella y apoyar la creación de otras nuevas. (REC 6.1)
- e) Organizar los Congresos Panamericanos de Arquitectos, velar por que se divulguen y lleven a la práctica sus conclusiones y propiciar la realización de reuniones, congresos, jornadas, mesas redondas, etc., de interés regional, dentro de ámbitos más limitados.
- f) Realizar publicaciones periódicas para divulgar los fines de la FPAA y sus actividades, lo mismo que las Entidades que la constituyen, fomentando el intercambio de ideas y propósitos de interés común.
- g) Colaborar con las autoridades responsables de la enseñanza de la Arquitectura, para contribuir a la más amplia capacitación de los egresados de sus organismos docentes; armonizar o complementar sus esfuerzos con los de otras disciplinas universitarias, y participar en sus reuniones y actividades, en la medida que el interés de los temas en estudios lo haga conveniente.
- h) Realizar toda otra acción que tienda a ampliar los medios de información, defender los intereses profesionales y destacar la función del Arquitecto en los países de América y el Caribe.
- i) Organizar las Convocatorias y el otorgamiento de los Premios FPAA, y mantener actualizados sus objetivos y reglamentos.

Artículo 3º: la FPAA es un organismo apolítico y actuará en consecuencia, como tal.

CAPÍTULO II

Patrimonio

Artículo 4º: La FPAA es titular de un patrimonio que se constituye por los bienes tangibles e intangibles que actualmente posee. Esto incluye un Centro de Documentación que concentra toda la producción intelectual histórica de FPAA publicada en diferentes soportes. (REC 2.6)

- a) El patrimonio de la FPAA se incrementará con:
- b) Las cuotas de las entidades asociadas, determinadas y aprobadas por la Asamblea General.

- c) Los subsidios, donaciones y legados que le sean otorgados.
- d) Los rendimientos o productos que sus bienes generen.

CAPÍTULO III

Jurisdicción, término y domicilio

Artículo 5°: La Federación tiene jurisdicción dentro del Continente Americano y el Caribe, y su duración será indefinida. La sede de la FPAA será: Para el Comité Ejecutivo, la ciudad de la nación que sea residencia habitual del Presidente en ejercicio.

Para la Secretaría General y Tesorería, la ciudad de Montevideo (Uruguay).

La Administración financiera es ejercida por la Fundación FPAA, organización civil sin fines de lucro radicada en Montevideo, Uruguay, con Estatutos propios. (REC 9.23)

CAPÍTULO IV

Miembros de la Federación

Miembros titulares

Artículo 6°: Son miembros titulares de la FPAA todas aquellas entidades de Arquitectos que, reúnan las condiciones fijadas por este Estatuto y el Reglamento General, y soliciten su incorporación y sean aceptadas como tales por la FPAA. Todas las entidades ingresadas a la FPAA antes del 15 de octubre de 1950 se reconocen como “fundadoras”. Estas entidades son:

- Sociedad Central de Arquitectos de Argentina
- Instituto de Arquitectos do Brasil
- Sociedad Colombiana de Arquitectos
- Colegio Nacional de Arquitectos de Cuba
- Colegio de Arquitectos de Chile
- Sociedad de Arquitectos Mexicana
- Sociedad de Arquitectos del Perú
- Instituto de Arquitectos de Puerto Rico
- Sociedad de Arquitectos del Uruguay
- Sociedad Venezolana de Arquitectos
- American Institute of Architects.

Artículo 7°: Los Miembros Titulares se denominarán Secciones Nacionales de la FPAA. La entidad que represente al país debe ser aquella que cumpla

con los objetivos comprendidos en el Estatuto y Reglamento General y que involucre a la mayoría de los arquitectos de cada país. (REC 6.1)

Aquellos países que tienen colegiación obligatoria, estarán representados por dicho Colegio y donde no exista colegiación obligatoria por aquellas agrupaciones que no impongan limitaciones para su libre afiliación.

Artículo 8º: No podrá aceptarse como Sección Nacional, a más de una entidad por cada país. Si se planteara alguna discrepancia en relación al mejor derecho que pueda asistirle a otra entidad del mismo país para representarlo como Miembro Titular, es el absoluto arbitrio de la Asamblea General de la FPAA resolver en definitiva lo que mejor corresponda a su juicio, previo informe del Comité Ejecutivo.

Artículo 9º: Los derechos y obligaciones de las Secciones Nacionales, surgen del articulado de este Estatuto y del Reglamento General, así como de las resoluciones que apruebe la Asamblea General de FPAA.

Artículo 10º: Son obligaciones de las Secciones Nacionales de la FPAA, por medio de sus representantes debidamente acreditados:

- a) Desempeñar los cargos, encomiendas o comisiones que la Asamblea General o el Comité Ejecutivo les asigne.
- b) Asistir a las asambleas y reuniones a las que convoquen las autoridades de la FPAA.
- c) Pagar regularmente las cuotas ordinarias anualmente y las extraordinarias en los términos que se establezcan.
- d) Informar oportunamente sobre las renovaciones y cambios de sus Mesas Directivas, para que sus miembros queden debidamente acreditados ante la FPAA.
- e) Dar a conocer sus cambios de domicilio
- f) Incluir en sus publicaciones las constancias de que son miembros de la FPAA. (REC 9.8)

Artículo 11º: Son derechos de las Secciones Nacionales, ejercidos por medio de sus representantes debidamente acreditados:

- a) Votar y ser elegidos, con las limitaciones establecidas en el artículo 4º del Reglamento General.
- b) Utilizar todos los servicios que establezca la FPAA en beneficio de sus miembros.
- c) Presentar iniciativas y proposiciones que tiendan al mejoramiento de la FPAA y de los servicios que ella preste.
- d) Ser apoyados por la FPAA en todas las iniciativas que tiendan al mejoramiento del gremio.

- e) Ser invitado a las reuniones de la FPAA.
- f) Ser candidata, sede, promotora y realizadora del Congreso Panamericano de Arquitectos. (Rec 4.1)

Miembros Adherentes

Artículo 12°: En los países donde no existan entidades de Arquitectos legalmente constituidas o integradas exclusivamente por arquitectos, se aceptará la incorporación a la FPAA como Miembros Adherentes a aquellas agrupaciones que lo soliciten y sean aceptadas como tales, en las condiciones establecidas por este Estatuto y el Reglamento General.

Artículo 13°: Estos miembros participarán de las obligaciones y derechos establecidos en los artículos 10° y 11° de este Estatuto, en la medida que las autoridades de la FPAA establezcan para cada caso. Tendrán derecho también a nombrar un Delegado para que concurra con derecho a voz solamente a los organismos de la FPAA.

Artículo 14°: El Delegado mencionado en el artículo anterior será el nexo de unión entre el Miembro Adherente y las autoridades de la FPAA, y el encargado de la gestión del cobro de la cuota anual a pagar a la misma, la que será igual a la mitad de la establecida por la Asamblea General para los Miembros Titulares.

Miembros Corresponsales

Artículo 15°: La FPAA podrá conferir a cualquier entidad o persona que por sus méritos se haga acreedora a ello, el título de Miembro Corresponsal, en las condiciones fijadas por el Reglamento General.

Artículo 16°: Los derechos de estos miembros son: recibir sin cargo las publicaciones de interés general de la FPAA y concurrir a sus actos en las condiciones que se fijen; son sus obligaciones, remitir regularmente a la FPAA publicaciones e información de interés para el mejor cumplimiento de sus objetivos. Estos miembros están exentos del pago de toda cuota a la FPAA.

Miembros Institucionales

Artículo 17°: En los países donde existan entidades de Arquitectos legalmente constituidas o integradas por arquitectos, se aceptará la

incorporación a la FPAA como Miembros Institucionales a aquellas instituciones que lo soliciten y sean aceptadas como tales, en las condiciones establecidas por este Estatuto y el Reglamento General.

Artículo 18°: Estos miembros Institucionales se relacionarán con las autoridades de la FPAA mediante Convenios, Cartas de intención, o acuerdos institucionales, y designarán un Delegado, quien será el encargado de la gestión del cobro de la cuota anual a pagar, la que será igual a un décimo de la establecida por la Asamblea General para los Miembros Titulares.

CAPÍTULO V Órganos de la FPAA

Artículo 19°: Son Órganos de la FPAA la Asamblea General, el Comité Ejecutivo, la Secretaría General y el Consejo Honorario Vitalicio.

El gobierno de la FPAA será ejercido por la Asamblea General, el Comité Ejecutivo y la Secretaría General.

Asamblea General

Artículo 20°: La Asamblea General es el poder supremo de la FPAA y estará constituida por el Comité Ejecutivo y los delegados de cada una de las Secciones Nacionales que la integran. El número de delegados estará en relación con el número de arquitectos asociados a la respectiva Sección Nacional de acuerdo con la siguiente escala, la cual deberá ser actualizada, en la primera sesión del Comité Ejecutivo posterior a la elección de autoridades de FPAA. A los efectos se requerirá información expresa y certificada a cada Sección Miembro. (REC AIA) (REC 4.5)

ASOCIADOS	DELEGADOS
500	2
501 a 1000	3
1001 a 2000	4
2001 a 3000	5
3001 a 4000	6
4001 en adelante	7

Artículo 21°: Todos los delegados tendrán derecho a voz. Cada Sección Nacional tendrá el número de votos que le corresponda según la escala establecida en el Art. 20°, y será emitido por el Presidente de la delegación o quien lo subrogue, debidamente acreditado y su voto será en bloque con tantos votos como delegados le corresponda. Cada Sección Nacional participará en la Asamblea hasta con el número de delegados que se indican en el artículo anterior.

Artículo 22°: Cada Sección Nacional deberá enviar sus propios Delegados, no pudiendo transferir su representación a los delegados de ninguna otra Sección Nacional.

Artículo 23°: La designación de delegados es potestativa de las Secciones Nacionales, lo mismo que la duración de sus mandatos, su reelección o sustitución. Las Secciones Nacionales se obligan a mantener informada a la FPAA de estas circunstancias.

Artículo 24°: La Asamblea General en la sesión correspondiente procederá a elegir o confirmar las autoridades que constituirán el Comité Ejecutivo por el periodo completo hasta la Asamblea General correspondiente al siguiente Congreso Panamericano.

En el acto de confirmación de los Vicepresidentes Regionales, la Asamblea General elegirá entre ellos la primera y segunda suplencia al cargo de Presidente.

Artículo 25°: En caso de vacancia de algún cargo de Vicepresidente Regional, por defunción o fuerza mayor sustentadas por carta presentada al Comité Ejecutivo por el miembro vacante o por nota escrita presentada al Comité Ejecutivo por decisión de la Región, dicha región nombrará la suplencia de acuerdo a sus propios sistemas de elección, teniendo en cuenta que los cargos de vicepresidencias en el Comité Ejecutivo se realizarán por países y con suplencia del mismo país.

Artículo 26°: La Asamblea General deberá reunirse en sesiones plenas ordinarias por lo menos en dos oportunidades durante el mandato del Comité Ejecutivo en las ciudades que se fijarán en lo posible, en coincidencia con la realización de los congresos, reuniones nacionales o internacionales, o eventos de similar importancia. La primera será aproximadamente a la mitad del periodo de su mandato, y la última con el término de su mandato y la elección de las autoridades que habrán de sustituirlas. En circunstancias excepcionales podrán celebrarse reuniones virtuales para las que se establecerán reglamentaciones particulares que garanticen la representatividad.

Podrá reunirse en sesiones extraordinarias toda vez que el Comité Ejecutivo lo estime necesario o cuando lo solicite la mitad más uno de las Secciones Nacionales o el Consejo Honorario Vitalicio.

Adicionalmente se reunirá obligatoriamente la Asamblea por lo menos una vez durante el periodo, en el primer semestre posterior a la asunción de autoridades, estructurada solamente con los Presidentes de las Secciones Nacionales, o su delegado oficialmente acreditado, más el Comité Ejecutivo y el Consejo Honorario Vitalicio, para fijar las metas y establecer el programa de trabajo. A esta reunión se le denominará con el nombre de Asamblea Plena. (REC 5.1)

Artículo 27°: La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elegir y/o confirmar las autoridades de la FPAA cuando corresponda.
- b) Aprobar y/o modificar las metas generales de la acción de la FPAA, presentada por la Asamblea Plena.
- c) Aprobar y/o modificar el Programa de Trabajo de la FPAA presentado por la Asamblea Plena.
- d) Considerar y aprobar la Memoria y Balance que en forma anual deberá presentar la Presidencia.
- e) Aprobar el ingreso de nuevas Secciones Nacionales y disponer la separación de toda Sección Nacional cuando una causa grave lo haga aconsejable.
- f) Aprobar la creación de Agrupaciones Regionales, en el ámbito de FPAA. (REC 6.1).
- g) Designar los Miembros Honorarios.
- h) Aprobar el presupuesto anual de gastos.
- i) Ratificar la cuota anual que deberán aportar las Secciones Nacionales, establecida por el Art. 20° de este Estatuto o aprobar su modificación.
- j) Aprobar la creación de toda otra fuente de recursos.
- k) Resolver sobre el destino e inversión de los fondos generales.
- l) Aprobar las modificaciones de los estatutos y reglamentos.
- m) Atender y resolver todo lo relacionado con la realización de los Congresos Panamericanos.
- n) Resolver en última instancia toda cuestión que le sea sometida por las autoridades de grado inferior.

Comité Ejecutivo

Artículo 28°: El Comité Ejecutivo es el organismo a cuyo cargo estarán las actividades ejecutivas, administrativas, de representación y dirección de la FPAA y a sus sesiones podrán concurrir los Asesores de la Presidencia y el Consejo Honorario Vitalicio, según se indica en los Art. 34°, 35°, 36° y 41°.

El Comité Ejecutivo estará integrado por los siguientes miembros:

Un Presidente y un Secretario Ejecutivo propuesto por el candidato a Presidente, elegidos por el voto mayoritario de las Secciones Nacionales, con el número de votos que le corresponda a cada una. Ambas personas se presentarán como candidatos en forma conjunta.

Un Secretario General Permanente y Tesorero, en los períodos que corresponda de acuerdo a lo establecido en el Art. 37° del Presente Estatuto, elegido por el voto mayoritario de las Secciones Nacionales.

Un Vicepresidente Regional elegido por cada región de FPAA y presentados a la Asamblea General para su confirmación oficial. (REC 6.5)

El Secretario General Permanente y el Secretario Ejecutivo integrarán la Secretaría de la FPAA. El cargo de Secretario General Permanente ubicado en el Uruguay (ver art. 37°), no excluye a este país de poder tener otra representación en el Comité Ejecutivo.

El quórum mínimo del Comité Ejecutivo se establece con cuatro miembros titulares que representen al menos a 3 Regiones de FPAA.

Los cargos de Vicepresidente Regional serán responsabilidad de la Sección Nacional que los asuma y ella podrá cambiar la persona designada cuando esa Institución lo considere conveniente, comunicándolo al Comité Ejecutivo. A su vez a las Regiones se les reconoce autonomía para hacer rotar a las Secciones Nacionales en el ejercicio de la vicepresidencia regional comunicándolo al Comité Ejecutivo y/o a la Asamblea General según se establece en el Reglamento General.

Los Vicepresidentes Regionales en el Comité Ejecutivo actúan en coincidencia con los objetivos definidos por FPAA y son el nexo operativo con las Secciones Nacionales incluidas en cada Región, garantizándoles la mejor participación y consulta ante los asuntos a consideración. (REC 6.3)

Artículo 29°: Los cargos previstos para el Comité Ejecutivo sólo podrán ser desempeñados por asociados de Secciones Nacionales que al momento de la elección se encuentren al corriente con el pago de sus cuotas a la FPAA. Asimismo, no podrán mantenerse en el desempeño de su cargo, si su Sección Nacional tiene un atraso de pagos mayor a un año. (REC 2.4) (REC 9.9)

Artículo 30°: Todos los acuerdos deberán quedar asentados en el Libro de Actas que, debidamente firmado por el Presidente, el Secretario General y el Secretario Ejecutivo, quedará en poder de este último. Copias de las actas serán enviadas a los miembros del Comité Ejecutivo y a las Secciones Nacionales.

Artículo 31°: Son atribuciones y obligaciones del Comité Ejecutivo:

- a) Resolver sobre las renunciaciones presentadas por las Secciones Nacionales y sobre las solicitudes de Miembros Adherentes y Corresponsales.
- b) Integrar las comisiones técnicas y de trabajo, indispensables y convenientes para la FPAA.
- c) Revisar la contabilidad y formular el presupuesto de gastos y balances anuales para someterlos a la consideración de la Asamblea General para su aprobación.
- d) Cumplir con las normas para la administración financiera establecidas en el Estatuto de la Fundación FPAA.
- e) Rendir anualmente, ante la Asamblea General, un informe detallado de las actividades desarrolladas.
- f) Presentar ante la Asamblea General, los proyectos que contemplen aspectos culturales y sociales, así como los programas económicos, que deberán ser aprobados, por la misma, para su ejecución oportuna.
- g) Designar a las personas que deban representar a la FPAA en el seno de los organismos nacionales o internacionales, oficiales o privados, en cuyo funcionamiento tenga intervención.
- h) Representar a la FPAA ante toda clase de autoridades civiles y administrativas, tanto nacionales como internacionales y ante terceros con todas las facultades que para actos de administración, actos de dominio y para pleitos y cobranzas se requieran. El Comité Ejecutivo podrá constituir apoderados generales o especiales otorgándoles las facultades que estime conveniente para cada caso.
- i) Promover la realización de los objetivos de la FPAA, en la forma y términos que establece este Estatuto.
- j) Tener a su cargo y responsabilizarse de las oficinas locales y del patrimonio de la FPAA.
- k) Delegar en sus miembros que elija, las facultades que se estimen pertinentes para la buena marcha de la FPAA, cuando motivos urgentes lo hagan necesario.
- l) Vigilar para que se haga el uso debido del emblema de la FPAA.

Artículo 32°: El Comité Ejecutivo ejercerá sus funciones durante un período de cuatro años. Los miembros del Comité Ejecutivo podrán ser reelegidos sólo una vez en el mismo cargo.

El mandato del Secretario General se regirá por lo establecido en el artículo correspondiente de este Estatuto.

Secretaría Ejecutiva

Artículo 33°: El Secretario Ejecutivo asiste por derecho a todas las reuniones de la FPAA, con voz pero sin voto.

Sus atribuciones serán las siguientes:

- Apoyo a la Presidencia.
- Servir de nexo de unión entre las Secciones Nacionales, las Agrupaciones Regionales y la Secretaría General Permanente.
- Preparar las actas de las Asambleas y del Comité Ejecutivo firmándolas conjuntamente con el Presidente y el Secretario General.
- Llevar las cuentas de los presupuestos aprobados para la Secretaría Ejecutiva y la Presidencia.
- Mantener la relación necesaria con el Secretario General-Tesorero de la FPAA para la preparación de los Balances Anuales y en general cualquier encargo que efectúe la Presidencia.

La suplencia de este cargo se hará por designación del Presidente y aprobación del Comité Ejecutivo.

En caso de producirse ausencia permanente del Presidente lo suple el 1er. Vicepresidente, según Art. 24° del Reglamento General. En tal caso cesará en sus funciones el Secretario Ejecutivo siendo reemplazado por un Secretario Ejecutivo que designe el 1er. Vicepresidente y aprobado por el Comité Ejecutivo.

Cuerpo de Asesores

Artículo 34°: El Cuerpo de Asesores en el período entre Congreso y Congreso estará integrado por:

- a) Los Asesores de la Presidencia designados por el Presidente, informando al Comité Ejecutivo al respecto.
- b) Los colaboradores propuestos al Comité Ejecutivo por el Secretario General, según Art. 38°.
- c) El Director del Centro de Documentación FPAA. (Art. 38°).
- d) Los Asesores que a propuesta de las Secciones Nacionales sean aprobados por el Comité Ejecutivo.

Artículo 35°: El Comité Ejecutivo deberá aprobar los nombres del Cuerpo de Asesores, con el acuerdo de la Sección Nacional a la cual pertenezca.

A su vez podrá delimitar áreas de trabajo para la actuación de los Asesores:

área institucional, área académica, área legal, etc., o por tareas específicas: eventos especiales, bienales, concursos, seminarios, etc. (REC 9.12)

En las designaciones mencionadas se tendrá en cuenta la experiencia de actuación institucional en el campo internacional y la idoneidad y profesionalismo para las tareas específicas que se les encargará.

Se tendrá especial cuidado en contemplar a personas con esos atributos que provengan de cada una de las regiones.

Adicionalmente y con los mismos requisitos, podrán designarse colaboradores no permanentes en actividades puntuales y a término establecido, vinculados a diversas disciplinas. (REC 9.11)

Artículo 36°: Los miembros del Cuerpo de Asesores podrán ser invitados a participar de las reuniones del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General, con derecho a voz pero sin voto. Se propiciará la reunión de los Asesores para establecer programas de trabajo en común y si fuera necesario para crear un reglamento específico de funcionamiento.

Secretario General

Artículo 37°: El Secretario General será el titular de la Secretaría General Permanente y Tesorería de la FPAA. Independientemente de su nacionalidad, deberá residir en ciudad sede de la Secretaría General Permanente, Montevideo, República Oriental del Uruguay. Para tales fines la Secretaría General se radicará en la sede de la Sociedad de Arquitectos del Uruguay. Sus atribuciones serán las siguientes:

- a) Formar parte de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo.
- b) Servir de nexo de unión entre las Secciones Nacionales y las Agrupaciones Regionales con las autoridades de la FPAA.
- c) Atender toda otra tarea que por razones de continuidad convenga centralizar en la Sede Permanente.
- d) Ordenar el Archivo General de la Entidad que pasará a formar parte del Centro de Documentación, a través del cual se podrá ordenar y recuperar toda la información gremial, institucional y académica que hace a la vida de la Federación desde su fundación.
- e) Será además el titular natural de la Tesorería. Preparará los balances anuales; coordinará con el Presidente las órdenes de movimiento de fondos generales, dentro de los límites autorizados por la Asamblea General.
- f) Colaborará con el Presidente en la forma que convenga a los intereses de la FPAA.

Artículo 38°: Para llevar adelante sus tareas el Secretario General propondrá al Comité Ejecutivo los colaboradores que estime conveniente para el mejor desempeño de sus funciones. Los mismos pasarán a integrar el Cuerpo de Asesores del Comité Ejecutivo. Los colaboradores propuestos deberán contar con el aval de la Sección Nacional de FPAA correspondiente. (REC 4.4)

En particular propondrá al Comité Ejecutivo, un Director del Centro de Documentación, creado por Convenio FPAA -SAU, siendo responsable de programar su desarrollo futuro y de informar sobre su funcionamiento. También deberá coordinar tareas con otros Centros de Documentación Regionales e Internacionales de interés

Artículo 39°: Solamente en caso de vacancia permanente del Secretario General Tesorero, el Comité Ejecutivo podrá solicitar a la Sección Nacional uruguaya de la FPAA la presentación de una terna de candidatos, que reúna las condiciones idóneas para el cargo, de la cual el Comité Ejecutivo elegirá el nuevo titular, sin perjuicio de hacerlo valiéndose de la información que pueda obtener por cualquier otro medio, dando cuenta posteriormente a la Asamblea.

Artículo 40°: El Secretario General Tesorero está obligado a situar los fondos dispuestos por el Comité Ejecutivo y/o la Asamblea General, en el destino correspondiente, dentro de un término máximo de 30 días contados a partir de la fecha de la decisión que se adopte.

CAPÍTULO VI

Consejo Honorario Vitalicio

Artículo 41°: El Consejo Honorario Vitalicio quedará formado por todos los ex presidentes de la Federación, así como por las personalidades a las que se haya otorgado la distinción de Miembro Honorario por votación unánime de la Asamblea. (REC 7.1)

Al cesar en sus funciones el Presidente de la FPAA, automáticamente entra a formar parte del Consejo Honorario Vitalicio. En caso de haber cesado su mandato habiéndose cumplido más de la mitad del período de gestión, igualmente el ex presidente pasará a integrar el Consejo Honorario Vitalicio, siempre que su apartamiento no haya sido por resolución de la FPAA.(REC 4.7)

Este Consejo Honorario Vitalicio tendrá una Mesa Directiva integrada por al menos tres de sus Miembros, elegidos en reunión del Consejo

Honorario Vitalicio de la FPAA y será presidida por el ex presidente inmediatamente saliente. Tendrá como misión dar su opinión en casos extremos contemplados en este Estatuto y resolver los encargos importantes que le solicite el Comité Ejecutivo y/o la Asamblea General. Sus dictámenes e informes serán adoptados por consenso entre sus miembros y presentados por el presidente de la Mesa Directiva, con la firma de al menos tres Consejeros Honorarios. (REC 7.2)

Los Miembros de este Consejo podrán concurrir a todas las reuniones de la FPAA con derecho a voz. (REC 9.13)

Artículo 42°: Se publicará una lista de este Consejo cada vez que haya una modificación.

CAPÍTULO VII

Agrupaciones Regionales

Artículo 43°: La FPAA reconoce la existencia actual y la eventual formación de agrupaciones regionales autónomas, formadas total o parcialmente por Secciones Nacionales miembros por afinidades culturales, antecedentes históricos y realidades similares, así como por atención a temas y desafíos de igual origen.

Las características de estas agrupaciones regionales se establecen en Capítulo V del Reglamento General. (REC 6.4)

Artículo 44°: Las diversas actividades regionales podrán surgir por iniciativa directa de los propios grupos regionales o por sugerencia de las autoridades de la FPAA. La FPAA podrá contribuir económicamente para la realización de Proyectos y Programas de las agrupaciones regionales, aprobados por el Comité Ejecutivo y resueltos en Asamblea Plena. Para el desarrollo de los respectivos programas de trabajo se designarán las comisiones correspondientes (REC 6.4)

Artículo 45°: Las agrupaciones regionales dentro de su autonomía, contarán con la necesaria libertad de acción para el desarrollo de sus tareas; pero deberán adquirir el compromiso de informar regularmente al Comité Ejecutivo, de la marcha y resultados de sus trabajos, para el debido conocimiento y aprobación de las autoridades de la FPAA. Las agrupaciones regionales seguirán los lineamientos generales de la FPAA. (REC 6.3)

CAPÍTULO VIII

Recursos-gastos-cuotas-movimientos de fondos

Artículo 46°: La FPAA obtendrá los recursos para financiar su acción de las cuotas que deberán aportar las Secciones Nacionales, de los intereses que puedan obtener de la adecuada y segura inversión de sus fondos generales, y del producto de otras fuentes aprobadas por la Asamblea General.

Artículo 47°: Las cuotas que deben aportar las Secciones Nacionales, estarán en relación con el número de sus asociados, de acuerdo con el Reglamento General.

Artículo 48°: La Asamblea General deberá aprobar con la debida antelación, el presupuesto anual de gastos y el cálculo de recursos que correspondan a su periodo.

Artículo 49°: Los fondos generales se mantendrán en la sede permanente de la FPAA invertidos según lo resuelva la Asamblea General; su movimiento sólo podrá hacerse previa autorización expresa, con la firma del Presidente, del Secretario General y otra u otras autoridades, en la forma que el Comité Ejecutivo determinará. La administración financiera se realizará a través de la Fundación FPAA, asociación civil sin fines de lucro, con sede en Montevideo bajo legislación de la Rep. Oriental del Uruguay. (REC 2.1 y 2.2)

Artículo 50°: Los fondos para los gastos del funcionamiento de la Presidencia de la Secretaria Ejecutiva y de la Secretaria General Permanente, se autorizarán por el Comité Ejecutivo. Este dará cuenta a la Asamblea General.

Excepcionalmente algunos gastos referidos podrán ser realizados, sujetos a ratificación por el Comité Ejecutivo inmediato posterior, por motivos justificados, cuando los mismos se correspondan con programas aprobados por Asamblea. (REC 2.7)

CAPÍTULO IX

Generalidades

Artículo 51°: Todos los cargos de los órganos de FPAA son honorarios. Los detalles relativos al funcionamiento de los distintos organismos que constituyen la FPAA serán consignados en el Reglamento General que complementa este Estatuto.

Artículo 52°: Todos los órganos de la FPAA excepto el Comité Ejecutivo funcionarán con quórum de la mitad más uno de sus delegados o miembros. Las resoluciones generales se adoptarán por mayoría de la mitad más uno de los votos de los delegados o miembros presentes, salvo en los casos en que se establezca expresamente otra proporción, en el Estatuto o Reglamento General. En las Asambleas el Presidente de FPAA sólo tiene voto en caso de empate y los demás miembros del Comité Ejecutivo actúan con voz y sin voto. Las resoluciones que se adopten en minoría (en reuniones sin quórum) sólo tendrán validez, cuando sean ratificadas por el voto de los delegados o miembros ausentes mediante documentación escrita firmada por el representante legal del Órgano Directivo pertinente; en este caso el número de los miembros ausentes firmantes debe ser por lo menos igual a los necesarios para alcanzar el quórum reglamentario en cada caso.

Artículo 53°: La modificación de este Estatuto sólo podrá hacerse a propuesta del Comité Ejecutivo, del Consejo Honorario Vitalicio o por pedido expreso de la mitad más una de las Secciones Nacionales; no podrá llevarse a cabo sin la presentación previa del proyecto respectivo y deberá aprobarse en sesión de la Asamblea General por mayoría de dos tercios de los votos de los delegados presentes. La formulación y modificación del Reglamento General requiere el mismo trámite, pero serán aprobados por la Asamblea General por mayoría de la mitad más uno de los votos de los delegados presentes. (REC AIA)

Artículo 54°: Se crea la comisión Permanente de Estatutos; el Comité Ejecutivo designará los miembros que la integrarán. Son miembros natos de esta Comisión los integrantes del Consejo Honorario Vitalicio. Esta comisión será la encargada de estudiar las reformas que se le encomienden, cuyo proyecto presentará al Comité Ejecutivo dentro del plazo que éste fije. En el proceso de elaboración del proyecto de reformas, la Comisión promoverá consultas a las Secciones Nacionales, previas a la redacción final del proyecto. (REC 7.3 y AIA)

Artículo 55°: La disolución de la FPAA y el destino de sus fondos deberán resolverse en sesión de la Asamblea General, convocada expresamente para ese objeto por iniciativa del Comité Ejecutivo o por pedido de la mitad más una de las Secciones Nacionales. La resolución deberá adoptarse por mayoría de tres cuartas partes de los votos de los delegados.

Disposiciones Finales

Las modificaciones del Estatuto entran en vigencia al momento de ser aprobadas en la Asamblea General.

Tegucigalpa, 18 de noviembre de 2008

Santa Cruz de la Sierra, Bolivia. 31 de marzo de 2023

Asamblea General de Ordinaria de FPAA

REGLAMENTO GENERAL DE LA FEDERACIÓN PANAMERICANA DE ASOCIACIONES DE ARQUITECTOS

En vigencia desde el 31 de marzo de 2023

CAPÍTULO I

Miembros de la FPAA

Miembros Titulares (Secciones Nacionales)

Artículo 1º: Las Entidades de Arquitectos de países del Continente Americano y el Caribe que deseen incorporarse como miembros titulares de la FPAA deberán dirigirse a la Presidencia acompañando su solicitud de los siguientes datos:

- a) Estatuto y reglamento de la Entidad.
- b) Fecha de fundación.
- c) Número de socios de la Entidad y calidad de los mismos. (REC AIA 1)
- d) Número de arquitectos (socios y no socios) que ejercen la profesión en el país. (REC AIA)
- e) Origen de los títulos de sus asociados.
- f) Copia de su Carta Constitutiva y del documento mediante el cual las autoridades hagan el reconocimiento oficial.

Artículo 2º: La solicitud presentada deberá ser tratada por el Comité Ejecutivo, que exigirá a las solicitantes toda la documentación e información complementaria que considere necesario. Si todo ello responde a lo exigido por el Estatuto de la FPAA, se elevará la solicitud a la Asamblea General para su dictamen final.

Artículo 3º: Una vez aceptada la solicitud como Miembro Titular, la entidad de Arquitectos formará parte de la FPAA como la “Sección Nacional” correspondiente, con la totalidad de derechos y obligaciones que establezcan el Estatuto y el Reglamento General.

Artículo 4º: Las Secciones Nacionales de la FPAA tendrán el derecho de voz y voto en todas las deliberaciones, asambleas, congresos, etc. que puedan realizarse, siempre que sus aportes a la FPAA se encuentren al día. En caso contrario sólo tendrán derecho al uso de voz.

Se considerará puesta al día la Sección Nacional que haya aceptado propuesta de financiación de su deuda con la FPAA si la tuviera, que haya sido discutida y aprobada en reunión del Comité Ejecutivo previa en la Asamblea en que va a ejercer su voto y estuviera cumpliendo con la propuesta aprobada. En caso contrario no podrá ejercer su derecho a voto. Para ejercer el voto en el caso de elección de autoridades se deberá haber realizado la puesta al día al menos 60 días antes de la elección correspondiente. (REC 4.6)

Artículo 5°: Las Secciones Nacionales de la FPAA comunicarán de inmediato a la Secretaría General todo cambio de autoridades que pueda producirse, indicando el plazo de duración de las mismas. Cuando por cualquier motivo pudiera producirse una vacante en los organismos de la FPAA, se procurará llenarla a la brevedad.

Artículo 6°: La condición de Sección Nacional se perderá por aceptación de la renuncia presentada ante el Comité Ejecutivo. Toda separación por cualquier otro motivo, deberá ser dispuesta por la Asamblea General por mayoría de los dos tercios de votos de los delegados presentes, previo estudio e informe del Comité Ejecutivo.

Miembros Adherentes, Corresponsales e Institucionales

Artículo 7°: Las Entidades de Arquitectos que no estén en condiciones de aspirar a ser Miembros Titulares podrán ser incorporados como Miembros Adherentes de la FPAA Para ello deberán dirigir una solicitud a la Presidencia acompañando de los datos que se exigen en el artículo 1° de este Reglamento General, total o parcialmente a efectos de que el Comité Ejecutivo resuelva sobre el particular.

Si la resolución de éste fuera negativa, la Entidad podrá recurrir en apelación a la Asamblea General, cuya resolución será definitiva.

Artículo 8°: La incorporación de Miembros Corresponsales será resuelta sin apelación por el Comité Ejecutivo, por su propia iniciativa o respondiendo a la solicitud de los respectivos interesados.

Artículo 9°: La condición de Miembro Adherente o Corresponsal se perderá en las mismas condiciones establecidas para los miembros titulares en el artículo 6° de este Reglamento General.

Artículo 10°: En los países donde existan entidades de Arquitectos legalmente constituidas o integradas exclusivamente por arquitectos, se aceptará la incorporación a la FPAA como Miembros Institucionales a aquellas instituciones que lo soliciten y sean aceptadas como tales. La solicitud será tramitada ante la Secretaría General de FPAA y resuelta por el Comité Ejecutivo. La incorporación solicitada se concretará mediante un Convenio acordando las distintas formas de colaboración a los fines de la FPAA, incluyendo aportes económicos especiales. (REC 4.2) Los miembros Institucionales se relacionarán con las autoridades de la FPAA mediante el nombramiento de un Delegado, que podrá asistir con voz y sin voto a las reuniones de FPAA.

Artículo 11°: En todos los casos, las solicitudes de incorporación como Miembros Adherentes, Corresponsales o Institucionales deberán contar con consentimiento y aprobación de la Sección Nacional de la FPAA del país correspondiente si la hubiera. (REC 4.3)

CAPÍTULO II

Cuotas y otras contribuciones

Artículo 12°: Las Secciones Nacionales afiliadas a la FPAA presentarán anualmente a la misma, el número de Arquitectos a ellas asociados, a los efectos de determinar las cuotas anuales correspondientes. Las cuotas anuales se pagarán por adelantado, preferentemente dentro del primer trimestre, por vía bancaria o directamente en la primer reunión presencial de FPAA pudiendo efectuarse pagos parciales, también adelantados, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo. (REC 2.4)

Artículo 13°: Las cuotas por cada Sección Nacional afiliada serán fijadas por la Asamblea General y relacionadas directamente al número de asociados de cada Sección Nacional. La mecánica que se use para la definición de cuotas, será definida por la Asamblea General. El Secretario General Tesorero emitirá oportunamente los recordatorios o facturas invocando los pagos a realizarse. (REC 4.6)

Artículo 14°: Como contribución extraordinaria, se dispone que en un plazo de 90 días posteriores a cada Congreso Panamericano de Arquitectos, el Comité Organizador del evento hará efectivo a la FPAA el 10% del monto de cada cuota de inscripción de delegado de cualquier categoría y del acompañante. El mismo procedimiento podrá aplicarse a la realización de todo otro evento, por resolución de la Asamblea General.

Asimismo y en el mismo plazo, deberá remitirse a la Secretaria General de la FPAA, en soporte material o digital, la memoria del Congreso, afiches, folletos, papelería, grabaciones de audio y video, con conferencias, fotos, textos, conclusiones y otros. Estas obligaciones se deberán documentar oportunamente mediante un contrato/compromiso entre los organizadores y FPAA. (REC 2.3)

Podrá resolverse por Asamblea o Comité Ejecutivo la realización de aportes extraordinarios por las Secciones Nacionales, especificando expresamente en cada caso el carácter obligatorio o voluntario del mismo y sus plazos. (REC 2.5)

CAPÍTULO III

Órganos de FPAA - Su funcionamiento

Asamblea General

Artículo 15°: Las reuniones de la Asamblea General serán convocadas por la Presidencia, citando a sus delegados por medios certificables, con noventa días de anticipación, por lo menos. Junto con la citación deberá enviarse el “orden del día” que se tratará en la reunión. Si la Asamblea se efectúa en coincidencia con la realización de un Congreso o un evento similar, se tratará de que se realice un día o varios días antes de empezar, o después de terminar las sesiones de dicho evento, para que las respectivas actividades no se interfieran. (REC 9.8)

Artículo 16°: El quórum de las sesiones será el de la mitad más uno del número de delegados que deban integrarla, según la escala establecida según el Art. 20° de los estatutos, pero posteriormente, dentro de la misma jornada a la hora que se haya fijado como segunda citación, la Asamblea podrá reunirse con el número de delegados presentes.

Artículo 17°: Cualquier Sección Nacional, en ausencia de sus delegados podrá enviar su voto por escrito o por medios digitales certificables, para la resolución de puntos concretos del Orden del Día. No se adoptará el procedimiento para la elección de miembros del Comité Ejecutivo. (REC 9.4)

Artículo 18°: Todo lo actuado en sección de Asamblea General, se consignará en el Libro de Actas correspondiente. Las actas serán redactadas por el Secretario Ejecutivo, que las firmará junto con el Secretario General y el Presidente, previa aprobación del texto por los delegados que se designarán en la misma sesión. En todos los casos se hará llegar copia

de las actas en soporte digital a las Secciones Nacionales y al Centro de Documentación. (REC 1.3) (REC 1.10)

Artículo 19°: En cada reunión de la Asamblea General se fijará la sede donde se efectuará la reunión siguiente y la fecha de su realización, pudiendo la Presidencia modificar esta última si hubiere razones que lo determinen, información que debe dar inmediatamente. En casos excepcionales el Comité Ejecutivo podrá disponer la realización de la reunión en modalidad virtual comunicando el protocolo y reglamento particular correspondiente, que deberá ratificar la Asamblea. (REC 1.1)

Las obligaciones relativas al anfitrión de una reunión presencial estatutaria de FPAA, se establecen en el documento anexo a este Reglamento como “Condiciones para el Anfitrión”. Estas obligaciones solamente pueden modificarse por un Comité Ejecutivo en sesión virtual o presencial.(REC 1.7)

Comité Ejecutivo

Artículo 20°: Las sesiones del Comité Ejecutivo se efectuarán con “quórum” de cuatro miembros titulares que representen además a un mínimo de tres Regiones, en las fechas o lugares que el mismo o su Presidente haya determinado con anterioridad. Las sesiones en modalidad virtual se guiarán por su Reglamento particular aprobado por Asamblea. (REC 1.1)

Artículo 21°: Las resoluciones se adoptaran por mayoría de la mitad más uno de los miembros presentes. Tales resoluciones se harán conocer por medio de boletines a las Secciones Nacionales de la FPAA. Todas las resoluciones del Comité Ejecutivo tendrán provisoriamente fuerza de Anexos Reglamentarios, hasta su ratificación, que deberá considerarse en la Asamblea más inmediatamente posterior. (REC 1.5)

Artículo 22°: Lo actuado en cada reunión se consignará en acta. En cada reunión se aprobará el texto del acta anterior, la cual será asentada en formato impreso en el libro correspondiente y archivada digitalmente en el Centro de Documentación FPAA, una vez firmada por el Presidente, el Secretario General y el Secretario Ejecutivo. (REC 1.10)

Artículo 23°: Todo miembro del Comité Ejecutivo que no asista a tres reuniones consecutivas del cuerpo ya sean presenciales o virtuales –sin aviso o causa justificada – y que durante ese lapso tampoco aporte

colaboración alguna a juicio de los miembros actuantes del Comité Ejecutivo, quedará cesante automáticamente en su cargo, poniéndose en acción para cubrir el cargo vacante lo establecido en el Art. 24° de este Reglamento General. (REC 1.1)

Artículo 24°: Si se produjeran vacantes entre los miembros del Comité Ejecutivo serán cubiertas de la siguiente forma: el Presidente por el Vicepresidente electo como primer suplente en la Asamblea de instalación, teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 33° de los Estatutos; los Vicepresidentes por la designación establecida en sus propias regiones; el Secretario General-Tesorero, cuando su ausencia sea temporaria, por uno de los Vicepresidentes por sorteo y si fuera definitiva, de acuerdo a lo establecido en el Art. 39° del Estatuto. Corresponderá al Comité Ejecutivo hacer la elección para dar luego cuenta a la Asamblea General.

En cualquier reunión oficial en ausencia del Presidente lo representará uno de los Vicepresidentes de acuerdo a orden de suplencias establecido en la Asamblea General de instalación.

CAPÍTULO IV

Autoridades - Sus atribuciones

Artículo 25°: El Presidente (o el Vicepresidente que lo reemplace eventualmente), es el representante nato de la FPAA.

Sus atribuciones son las siguientes:

- a) Representar a la FPAA ante las autoridades nacionales e internacionales.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y el Comité Ejecutivo.
- c) Suscribir conjuntamente con el Secretario General y el Secretario Ejecutivo, las actas de las asambleas y reuniones y la correspondencia que lo requiera y las órdenes de movimiento de los fondos generales autorizados por la Asamblea General o el Comité Ejecutivo.
- d) Presentar a cada Asamblea General la Memoria de lo actuado.
- e) Suscribir con el Secretario General el Balance Anual correspondiente, el que deberá ser fiscalizado por el Auditor legalmente autorizado.
- f) Redactar la Memoria Anual en la que dará cuenta de las actividades de la FPAA.

Vicepresidentes

Artículo 26°: Los vicepresidentes sustituyen al Presidente, en caso de ausencia temporaria o definitiva, hasta la extinción del período. En los demás casos actúan como miembros del Comité Ejecutivo, siendo el nexo ejecutivo con las Secciones Miembros de cada Región de FPAA definida en el Art.30 de este Reglamento.

Secretario General Permanente - Tesorero

Artículo 27°: Las tareas asignadas al Secretario General, enumeradas por el Estatuto, son las que por su carácter permanente tiendan a asegurar la continuidad de la acción de la FPAA, lo que se complementa con lo dispuesto por este Reglamento General. La Secretaría General y la Tesorería tendrán a su cargo las tareas específicas correspondientes.

Al iniciarse el período, la Presidencia convendrá en detalle, la asignación de las tareas, atendiendo a las conveniencias del mejor servicio de la FPAA.

Secretario Ejecutivo

Artículo 28°: El Secretario Ejecutivo debe ser una persona de plena confianza de la Presidencia, pudiendo ser reemplazado por la decisión de la Presidencia por convenir a los intereses del cargo.

Artículo 29°: Los Vicepresidentes ejercerán las funciones de colaboración que les sean determinadas por el Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO V

Regiones de FPAA y agrupaciones regionales - Integración Particularidades

Artículo 30°: Con el objetivo de lograr una mejor eficiencia operativa y afirmar el espíritu de regionalización se delimitan al momento de aprobarse este Reglamento, cinco Regiones de FPAA y los países incluidos en ellas, las que determinan la conformación del Comité Ejecutivo de FPAA a saber:

Zona Norte	E.E.U.U., México, Canadá.
Zona Centro América	Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá.
Zona Caribe	Bahamas, Barbados, Cuba, Guadalupe, Jamaica, Martinica, Puerto Rico, República Dominicana, Trinidad y Tobago, Surinam.
Zona del Grupo Andino	Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú, Venezuela.
Zona del Cono Sur	Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay.

Esta estructura regional y las Secciones Nacionales comprendidas podrá ser modificada por la Asamblea General. Todas las Secciones Nacionales miembros así como las nuevas incorporaciones, podrán solicitar integrarse a una u otra Región de FPAA, con previo acuerdo de la misma. Será el Comité Ejecutivo quién decidirá al respecto dando cuenta a la Asamblea.

Artículo 31°: La FPAA apoyará las acciones de las agrupaciones regionales autónomas existentes al tiempo de la aprobación de este Reglamento General, formadas total o parcialmente por Miembros Titulares, en la medida que dicha acción coincida con los propósitos de este Estatuto y del Reglamento General a juicio expreso de la Asamblea General.

Artículo 32°: La Asamblea General podrá incorporar como Miembro Institucional a aquellas Agrupaciones Regionales ya constituidas por Secciones Nacionales de FPAA, contando con la aceptación de las mismas, a los efectos de la mejor difusión de sus realizaciones, y de la extensión de sus beneficios al mayor número de sus miembros. En estos casos no se aplicará el cobro de la cuota anual establecida por Art. 18 del Estatuto.

Del mismo modo la Asamblea General apoyará la formación de nuevas agrupaciones regionales, integrando en ellas Secciones Nacionales de determinadas áreas geográficas con afinidades culturales, antecedentes históricos o realidades similares, así como en atención a temas y desafíos de igual origen, de acuerdo con las partes involucradas, o a su propia iniciativa, siempre y cuando actúen dentro de los lineamientos generales de la FPAA. (REC 6.2)

Artículo 33°: El Gobierno de las agrupaciones regionales tendrá autonomía y se adaptará a las características que mejor sirvan a su funcionalidad. La FPAA solo requerirá que su acción armonice con los principios básicos de su Estatuto a cuyo efecto el Comité Ejecutivo deberá tomar oportuno conocimiento de los Reglamentos que las agrupaciones regionales puedan adoptar.

Artículo 34°: Las agrupaciones regionales deberán mantener permanentemente informada a la FPAA acerca de sus actividades; y esta pondrá al servicio de aquellas su organización y sus medios de difusión en la forma que se convendrá.

Artículo 35°: Las agrupaciones regionales podrán realizar reuniones para el tratamiento de problemas específicos. Del mismo modo la FPAA podrá encomendarles la realización de estudios y trabajos y contribuirá con su apoyo en la forma y extensión que en cada caso resolverá, a efectos de hacer partícipe de sus resultados al mayor número de sus miembros. A estos efectos podrán crearse Grupos de Trabajo o Comisiones no permanentes, incluso de integración inter regional con el aval correspondiente de las Secciones Nacionales involucradas. (REC 6.5)

Artículo 36°: El conocimiento y comprensión de los arquitectos del Continente Americano y de sus problemas a todos los niveles, es uno de los propósitos fundamentales de la FPAA.

La continuidad de los Congresos Panamericanos y la realización frecuente de conferencias regionales, mesas redondas, reuniones de comisiones, etc., es uno de los medios conducentes a alcanzar el propósito señalado. Las Regiones de FPAA podrán efectuar cualquier otro tipo de evento entre arquitectos o entidades de arquitectos, dando continuidad al objetivo de la FPAA.

La existencia de Eventos presenciales intermedios y de Programas que trascienden una administración, deberá institucionalizarse como

evento de FPAA con la aprobación de la Asamblea. Las responsabilidades correspondientes deberán ser asignadas de acuerdo a Estatutos y/o Reglamentos propios. Los mismos deberán formar parte del cronograma de actividades de cada gestión y contar con Coordinadores institucionales. (REC 1.9)

La FPAA asume la responsabilidad de la programación y coordinación de estos eventos, que se planificarán con la debida anticipación y serán dados a conocer al Comité Ejecutivo, antes de su realización.

CAPÍTULO VI

Congresos Panamericanos

Realización y Sede

Artículo 37°: La realización de los Congresos Panamericanos de Arquitectos tendrá lugar en períodos de cuatro años. En los Congresos sólo podrán intervenir de forma activa los profesionales Arquitectos agremiados dentro de las Entidades que integran la FPAA como Secciones Nacionales.

Artículo 38°: Al Comité Ejecutivo de la FPAA compete la consulta previa a todas las secciones Nacionales para la postulación de futuras sedes de Congresos. Con carácter general se recomendará la elección de sedes en países que no las hubieran tenido. El Comité Ejecutivo informará a la Asamblea General para su decisión al respecto.

Artículo 39°: La Asamblea General, una vez elegido el país de un futuro Congreso Panamericano, lo dará a conocer a los asistentes al Congreso.

Comité Organizador

Artículo 40°: La Asamblea General delegará en la Sección Nacional del país sede, la total responsabilidad de organizar el próximo Congreso, dentro de las directivas que impartirá.

Artículo 41°: El Comité Organizador del Congreso someterá a la consideración de la Asamblea General, con la debida anticipación, el Temario, la Orden del Día, el Reglamento del mismo. Para ello, deberá tener en cuenta las resoluciones de Congresos anteriores, los temas considerados o los que puedan considerarse en Congresos de organizaciones afines con la FPAA.

Artículo 42°: El comité Organizador recibirá sugerencias de las Secciones Nacionales sobre temas que puedan interesar para incorporarlas en el temario del futuro Congreso.

Comités locales - Invitaciones

Artículo 43°: En todos los países en donde existan Secciones Nacionales de la FPAA se constituirán comités locales, los que se encargarán de la preparación de los trabajos, ponencias, exposiciones, etc., con destino al Congreso, a través de sus acuerdos regionales.

Artículo 44°: El comité organizador mantendrá contacto permanente con las autoridades de la FPAA la que le prestará su mejor asistencia y su experiencia para asegurar el éxito. La Secretaría General de la FPAA cursará las invitaciones correspondientes para asistir al Congreso y participar de las exposiciones que se realicen, a todas las Secciones Nacionales. El Comité Organizador hará lo propio, procurando en todos los casos el apoyo oficial del Gobierno de su país, (REC 1.6)

Artículo 45°: La posibilidad de interrupción de relaciones diplomáticas entre los gobiernos de los países americanos, que puede determinar circunstancialmente la imposibilidad de que arquitectos de un país obtengan visas para asistir a un Congreso, no afectará en nada las relaciones gremiales entre las Entidades de Arquitectos de ambos países. Las invitaciones oficiales del país sede, estarán en estos casos, reguladas por las disposiciones gubernamentales vigentes.

Otros eventos

Artículo 46°: El Comité Ejecutivo de la FPAA además de los Congresos Panamericanos, procurará la realización de mesas redondas, seminarios, jornadas y otro tipo de reuniones de arquitectos, destinadas a desarrollar estudios especiales y a procurar soluciones convenientes sobre temas que puedan proponerse, y propiciará la realización de Reuniones Regionales, con Entidades ya establecidas en las que participen Secciones Nacionales, o las que puedan organizarse en el futuro para el tratamiento de temas específicos, para su aplicación dentro de áreas geográficas determinadas.

El Comité Ejecutivo organizará las Convocatorias y el otorgamiento de los Premios FPAA, que serán definidos de acuerdo a su Reglamento Particular, aprobado para cada oportunidad por la Asamblea General. (REC 3.1)

CAPÍTULO VII

Publicaciones

Artículo 47°: La FPAA promoverá por todos los medios a su alcance la más amplia difusión de sus actividades, como asimismo la edición de todas aquellas publicaciones que tiendan al conocimiento de la actividad de las Secciones Nacionales y Regionales, y al intercambio de ideas y propósitos. Deberá procurarse que estas publicaciones resulten autofinanciables. (REC 1.3 , 1.4) (REC 9.8)

Artículo 48°: Atento al carácter permanente que debe imprimirse a esta actividad, el Comité Ejecutivo integrará un Comité de Publicaciones que será presidido por un Asesor de la Presidencia.

Artículo 49°: Este Comité estará integrado por el Secretario General y por un número variable de vocales, correspondientes a las Secciones Nacionales que quieran integrarlo, y dictará su propio Reglamento de Trabajo.

Artículo 50°: Los vocales podrán ejercer sus funciones indefinidamente aunque deberán ser ratificados, o sustituidos eventualmente, por las respectivas Secciones Nacionales al ser renovadas las autoridades de la FPAA.

Artículo 51°: El Comité de Publicaciones, dentro de las directivas que imparta la Asamblea General, preparará su programa de acción, el que será sometido a la aprobación del Comité Ejecutivo. Del mismo modo propondrá las reformas y medios que puedan determinar la autorización de las publicaciones.

Artículo 52°: Los fondos que puedan ser necesarios para poner en marcha estas publicaciones, deberán ser incluidos en el presupuesto general.

CAPÍTULO VIII

Programas de trabajo

Artículo 53°: El Comité Ejecutivo deberá formular un Programa de Trabajo para el período en que le toque actuar. El programa podrá desarrollarse en los siguientes niveles: Internacional, Nacional, Individual y Educacional. El programa será revisado por la Asamblea Plena y luego presentado a la Asamblea General para su aplicación o modificación. Los programas podrán estar en ejecución con cargo al dictamen de la Asamblea General.

Artículo 54°: Es de competencia del Comité Ejecutivo la designación de las Comisiones de Trabajo, las que se integrarán en la forma y el número que se entienda como el más adecuado.

Artículo 55°: Se tratará de que en estas comisiones de Trabajo tengan participación activa el mayor número de Secciones Nacionales. Se interesará igualmente a las Agrupaciones Regionales, para el estudio de problemas específicos en sus respectivas áreas de influencia.

Artículo 56°: El Comité Ejecutivo deberá mantener periódicamente informadas a las Secciones Nacionales y Agrupaciones Regionales de la actividad desarrollada por las Comisiones de Trabajo. En la Memoria Anual, la Presidencia dará cuenta de las tareas realizadas durante el período correspondiente.

CAPÍTULO IX

Elección

Artículo 57°: Tal como se indica en el Art. 32° del Estatuto, el Comité Ejecutivo ejercerá sus funciones durante un período de cuatro años. Será elegido y terminará sus funciones en las Asambleas correspondientes a dos Congresos consecutivos.

Artículo 58°: Con una antelación entre 120 y 180 días, a la realización de la Asamblea correspondiente, el Secretario General recordará la circunstancia de elecciones a todas las Secciones Nacionales y Agrupaciones Regionales y les solicitará sus propuestas para candidatos para Presidente, Secretario Ejecutivo y Secretario General-Tesorero cuando corresponda, de acuerdo a las especificaciones especiales que tiene la elección de este último.

Artículo 59°: Dentro de los 50 días de recibida la comunicación pertinente, es decir con una antelación de entre 130 y 70 días a la realización de la Asamblea General, según la fecha de la solicitud del Secretario General, las Secciones Nacionales con derecho a voto, enviarán a la Secretaría General del Comité Ejecutivo sus propuestas de candidatos a Presidente, Secretario Ejecutivo y Secretario General-Tesorero cuando corresponda, especificando nombres y nacionalidades.

Artículo 60°: Pasado el plazo estipulado de 50 días que tiene cada Sección Nacional y Agrupación Regional desde el recibo de la comunicación

de Secretaría General para proporcionarle sus listas de candidatos al Comité Ejecutivo, se dará por cerrada la inscripción de candidatos.

Sesenta días antes de la Asamblea, la Secretaría General comunicará a todas las Secciones Nacionales el resultado de esta presentación de propuestas acompañando los Curriculum-Vitae de los candidatos y sus metas y programas de trabajo.

Para tener la calidad de votante en la Asamblea General de FPAА citada para elección de autoridades, cada país miembro deberá estar al día con las contribuciones económicas asumidas, y acreditar el pago correspondiente 60 días calendario antes del acto electoral, procedimiento idéntico al requerido para aspirar a ser candidato a los cargos electivos. El Secretario General publicará la lista de Secciones Miembro habilitadas a votar 60 días antes de la celebración de las Asambleas correspondientes. (REC 4.6).

Artículo 61°: Según Art. 25° del Estatuto, la responsabilidad del cargo Vicepresidente será asumida por la Sección Nacional propuesta por la Región correspondiente, quien a su vez propondrá la persona que ejercerá la función.

La Sección Nacional podrá sustituir a su criterio a la persona designada para lo cual deberá comunicarlo a la Secretaría General. El cese se producirá en el primer Comité Ejecutivo que se realice, luego de enviada la comunicación.

En el caso de que la Región decida responsabilizar a otra de las Secciones Nacionales que la integran, del ejercicio de la Vicepresidencia, se lo comunicará a la Secretaría General. El cese y renovación se producirá en el primer Comité Ejecutivo que se realice, luego de enviada la comunicación.

Artículo 62°: Los únicos cargos votados por las Secciones Nacionales de todos los países del Continente Americano y el Caribe, serán el Presidente y su Secretario Ejecutivo y el de Secretario General-Tesorero. Este último, en los períodos que corresponda, se elegirá de acuerdo a lo indicado en el Art. 39° del Estatuto. El Procedimiento de votación será el siguiente:

El Presidente, el Secretario Ejecutivo y el Secretario General-Tesorero se elegirán en la Asamblea General de entre los nombres propuestos, mediante voto secreto y escrito en formularios que se suministrarán a tales fines. En

casos excepcionales podrá realizarse la votación en forma virtual, en base a un protocolo y reglamentación específico, aprobado previamente por Asamblea. (REC 1.1)

En todos los casos los candidatos deben contar con el respaldo de sus Secciones Nacionales con excepción de los cargos de Presidente, Secretario Ejecutivo y Secretario General-Tesorero que son votados universalmente.

En caso de que alguna Región de FPAA no propusiese candidatos, los cargos regionales se cubrirán en la forma que la Asamblea General tenga por mejor, por la mayoría simple de votos de los delegados.

Las Regiones se reunirán en salas aparte para elegir en definitiva un Vicepresidente por cada una.

La Asamblea General constituirá una Comisión de Escrutinio de tres de sus miembros para el conteo de votos de la elección de Presidente, Secretario Ejecutivo y Secretario General-Tesorero cuando corresponda. Este escrutinio debe ser público.

Terminado el recuento de votos o tomada la decisión en caso de las Regiones, se dará la nómina de los elegidos a la mesa de la Asamblea, cuyo Presidente proclamará el resultado.

Artículo 63°: Serán electos los candidatos que mantengan la mayoría simple de votos. En caso de no obtenerse mayoría en la primera votación se efectuará una segunda votación entre los dos candidatos más votados. En caso de empate en esta segunda votación, desempatará el resultado de la votación el voto del Presidente de la Asamblea. Las Regiones podrán también adoptar este sistema en su elección interna si lo creen conveniente.

Artículo 64°:

Disposiciones Varias

Las postulaciones para Premios, Medallas, reconocimientos, etc. instituidos por la Federación deberán ser a propuesta de las Secciones Nacionales y así se establecerá en los Reglamentos particulares que se elaboren con esta finalidad, los que serán aprobados previamente por la Asamblea. (REC 3.1)

Las solicitudes de auspicios, promoción, patrimonios, etc. de eventos de interés y de publicaciones, deberán ser presentadas a través de las Secciones Nacionales.

Los Coordinadores de la participación por país en las Bienales, Seminarios, Foros, etc. que organizan las Secciones Nacionales, serán propuestos por la Sección Nacional organizadora y deberá tener el aval de la Sección Nacional del país participante.

EL PRESENTE ESTATUTO Y EL REGLAMENTO GENERAL FUERON CONFECCIONADOS TOMANDO COMO BASE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- a)** Estatuto y Reglamento General aprobado en San Juan de Puerto Rico el 15 de setiembre de 1970.
- b)** Modificaciones realizadas en la Asamblea General de la FPAA reunida en Paraguay el 19 de junio de 1972 junto con el XIV Congreso Panamericano.
- c)** Modificaciones realizadas en la Asamblea General de la FPAA reunida en Ciudad de México junto con el XV Congreso Panamericano el 6 de Diciembre de 1975.
- d)** Reunión del Comité Ejecutivo en la sede de la Secretaría General en Montevideo los días 21 y 22 de abril de 1976, Acta N° 3.
- e)** Modificación en la Asamblea General de la FPAA reunida en Caracas, Venezuela junto con el XVI Congreso Panamericano los días 18 y 19 de abril de 1980.
- f)** Modificación en la Asamblea General de la FPAA reunida en Panamá junto con el XVII Congreso Panamericano “Gabriel Serrano Camargo” los días 19, 20 y 21 de febrero de 1984.
- g)** Modificación realizada en la Asamblea General de la FPAA reunida en la ciudad de la Habana-Cuba los días 14 al 21 de octubre de 1986.
- h)** Modificaciones propuestas por el Comité Ejecutivo reunido en la ciudad de Guayaquil, Ecuador, los días 22 y 23 de abril de 2008.
- i)** Modificaciones realizadas en la Asamblea General de FPAA reunida en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras los días 18 y 19 de noviembre de 2008.
- j)** Modificaciones realizadas en la Asamblea General de FPAA reunida en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia el día 31 de Marzo de 2023.

MODELO DE CONVOCATORIA PREMIOS FPAA VERSIÓN 2022

PROYECTO DE MODIFICACIONES ELABORADO POR EL CHV A PARTIR DE LA CONSULTA REALIZADA A TODOS LOS MIEMBROS DE FPAA EN EL DOCUMENTO DENOMINADO “SÍNTESIS DE ACUERDOS FINAL-SGT”, QUE INCLUÍA RECOMENDACIONES ORDENADAS POR TEMAS Y NUMERADAS PARA SU REFERENCIA.

CUMPLIDA ESA ETAPA SIN OBSERVACIONES Y CON ALGUNAS SUGERENCIAS COMPLEMENTARIAS, SE PROCEDIÓ A LA REDACCIÓN DEL PROYECTO DE CONVOCATORIA Y REGLAMENTO DE LOS PREMIOS.

La Federación Panamericana de Asociaciones de Arquitectos, convoca a la presentación de candidaturas de los Premios FPAA, en las siguientes categorías:

- MEDALLA DE ORO
- PREMIO ARQUITECTO DE LAS AMERICAS
- PREMIO ARQUITECTO EN LA ACTIVIDAD PRIVADA
- PREMIO ARQUITECTO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA
- PREMIO EN LA DOCENCIA
- PREMIO EN LA INVESTIGACIÓN Y TEORÍA
- PREMIO EN LA DIFUSIÓN DE LA ARQUITECTURA Y URBANISMO
- PREMIO “RAFAEL NORMA”, EN LA ACTIVIDAD GREMIAL
- PREMIO “HÁBITAT POPULAR”

Los premios que otorga la Federación Panamericana de Asociaciones de Arquitectos son las distinciones en cada una de las categorías indicadas, y se entregan a personalidades del continente americano.

La primera edición de los premios FPAA se realizó al finalizar el período 1984-1988 durante la Presidencia del Arq. Juan Torres Higuera (PERU), habiendo sido aprobado el reglamento general por unanimidad de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo, y en el cual únicamente comprendía la Medalla de Oro y el Arquitecto de las Américas.

Para la **presente** edición (**2024**) de los Premios FPAA, el Presidente propondrá la designación de un Presidente Ejecutivo del Jurado, que será considerada por el Comité Ejecutivo. La fecha de cierre de la presente convocatoria para la presentación de candidaturas es el 31 de diciembre de 2023, prorrogable a marzo del 2024.

Los Jurados de los Premios FPAA 2024 se reunirán para resolver las adjudicaciones en **de forma virtual o presencial**.

Luego de libradas las notificaciones oficiales de adjudicación a los ganadores, la entrega formal de los premios se efectuará durante el **cierre del XXVII Congreso Panamericano de Arquitectos, en el lugar y fecha designado por el Comité Ejecutivo**.

La documentación digital deberá ser enviada a las direcciones del Coordinador de los Premios FPAA y de la Secretaría General de FPAA, por correo electrónico.

La eventual documentación material, deberá ser enviada a la Sede de la Sociedad de Arquitectos del Uruguay, SAU, en calle Gonzalo Ramírez 2030, Montevideo, CP 11200, para su consideración por el Jurado.

SECRETARIO GENERAL FPAA

PRESIDENTE FPAA

PROYECTO DE MODIFICACIONES ELABORADO POR EL CHV A PARTIR DE LA CONSULTA REALIZADA A TODOS LOS MIEMBROS DE FPAA EN EL DOCUMENTO DENOMINADO “SÍNTESIS DE ACUERDOS FINAL-SGT”, QUE INCLUÍA RECOMENDACIONES ORDENADAS POR TEMAS Y NUMERADAS PARA SU REFERENCIA. CUMPLIDA ESA ETAPA SIN OBSERVACIONES Y CON ALGUNAS SUGERENCIAS COMPLEMENTARIAS, SE PROCEDIÓ A LA REDACCIÓN DEL PROYECTO DE ESTATUTO.

REGLAMENTO PREMIOS FPAA

CAPÍTULO I

De los candidatos

ART. 1.- ELEGIBILIDAD.- Cualquier persona viva al momento de la nominación a la cual se juzgue calificada, es elegible para recibir un premio, con las siguientes características y categorías:

- 1. Medalla de Oro.-** Es el más alto honor que otorga la FPAA a cualquier persona de manera individual, no necesariamente arquitecto, en reconocimiento a un servicio distinguido a la profesión de arquitectura o a la Federación, por el conjunto de su obra, la labor gremial, la docencia, la investigación especializada, a escritores, periodistas especializados o personalidad de la sociedad. La Medalla de Oro se otorgará por única vez a una persona.
- 2. Arquitecto de las Americas.-** Se otorga entre los arquitectos contemporáneos en actividad, del continente americano, cuyas obras sean ejemplo de excelente arquitectura y fiel exponente de la época en que se adjudica

el premio. Será único cada vez que se entrega y se destinará a premiar la calidad del diseño efectuado puesto de manifiesto en su obra realizada, en un lapso no mayor de 10 años inmediatamente anterior a la fecha de adjudicación del premio. El premio podrá ser otorgado de manera individual o colectiva a arquitectos que trabajen de manera asociada o en una firma mancomunada. El premio no podrá ser otorgado de manera compartida a arquitectos que no colaboren conjuntamente.

- 3. Premio Arquitecto en la Actividad Privada – Promotor – Desarrollador – Empresario - Constructor.-** Se otorga entre los arquitectos contemporáneos en actividad del continente americano, cuyas actividades estén orientadas a la promoción, desarrollo o construcción de obras de arquitectura y urbanismo, habiendo logrado resultados de excelencia en beneficio de la profesión, de la sociedad y del bienestar de los usuarios de las obras. El premio se otorga de manera única e individual a una persona.
- 4. Premio Arquitecto en la Función Pública.-** Se otorga aquel arquitecto que individualmente se haya destacado en la función profesional como parte de la administración pública, sea por su acción como funcionario público, en la producción o gestión de la arquitectura o del urbanismo, en beneficio de la profesión o de la sociedad en general, de los derechos humanos, todo bajo un vínculo de empleo con los poderes públicos en cualquier nivel. La función del candidato debe haber sido prestada durante un lapso no mayor de 10 años inmediatamente anterior a la fecha de adjudicación del premio.
- 5. Premio Rafael Norma.-** Se otorga a aquel arquitecto que individualmente se haya destacado por su labor gremial internacional en beneficio de la profesión, de las secciones nacionales, colegios, sociedades, o de cualquier grupo profesional gremial relacionado con la arquitectura y el urbanismo, destacando en aquellas acciones como la promoción, la divulgación, la defensa, el intercambio profesional entre los países del continente americano o más allá de estas fronteras.
- 6. Premio en la Docencia.-** Será otorgado en forma individual o colectivamente a personas no necesariamente arquitectos o instituciones que se hayan destacado en la docencia, ya sea por su acción de dictar cátedra, a favor de ella, por su acción pedagógica, en la edición de documentos vinculados con la educación ya sea de manera directa o en la gestión de la formación del arquitecto.

7. Premio en Investigación y Teoría.- Será otorgado forma individual o colectivamente a personas no necesariamente arquitectos o instituciones que se hayan destacado en estas actividades del área profesional contribuyendo en el avance y mejor comprensión de la arquitectura y del urbanismo.

8. Premio a la Difusión de la Arquitectura y el Urbanismo.- Será otorgado en forma individual o colectivamente a personas no necesariamente arquitectos o instituciones que se hayan destacado en la divulgación, difusión o edición de documentos, libros, revistas, filmes, videos, multimedia, o cualquiera similar, que de manera significativa contribuya al conocimiento de la arquitectura y del urbanismo.

9. Premio “Habitat Popular”.- Sera otorgado en forma individual o colectivamente a personas, no necesariamente arquitectos o instituciones, que se hayan destacado en la actividad del desarrollo y promoción del hábitat popular y que de manera significativa haya contribuido a mejorar la calidad de vida de los habitantes de los conjuntos y viviendas populares.

Todas las nominaciones deberán contar con la nacionalidad o residencia de al menos 10 años en cualquier país del continente americano, a partir del año de la convocatoria.

Todas las candidaturas serán presentadas para personas vivas en el momento de la nominación, por lo que no se aceptarán postulaciones para premios “post-mortem”.

Las candidaturas sólo podrán ser presentadas para una categoría.

No podrán ser candidatos a recibir ningún premio los Ex-Presidentes de FPAA. Tampoco podrán ser candidatos a recibir ningún premio, excepto el premio Rafael Norma a la actividad gremial internacional, los miembros titulares del Comité Ejecutivo del período en turno. Los miembros honorarios, los asesores académicos, institucionales y de la presidencia de la Federación sí podrán ser nominados para cualquier categoría.

ART. 2.- NOMINACIONES.- Están habilitados para presentar candidatos a todos los premios:

- a) Las Secciones Nacionales de la FPAA o sus asociados individuales a través de su Sección Nacional, sin que sea necesaria la aprobación específica de la misma, pudiendo presentar varios candidatos de esa Sección Nacional.

- b)** Los miembros del Consejo Honorario Vitalicio de la Federación,
- c)** Los miembros del Comité Ejecutivo de la Federación,
- d)** Los asesores académicos o institucionales del Comité Ejecutivo,
- e)** Los miembros del Comité Internacional de Críticos de Arquitectura,
- f)** Directores o editores de revistas o publicaciones especializadas en arquitectura,
- g)** Rectores de universidades, directores o decanos de escuelas y facultades de arquitectura y urbanismo.
- h)** Aquellas personas que deseen presentar candidatos y por cualquier motivo no lo puedan hacer a través de una sección nacional, podrán hacerlo a través de cualquiera de las personas indicadas en los incisos b), c) ó d).

ART. 3.- PRESENTACIÓN.- Las candidaturas podrán ser presentadas a partir de emisión de la convocatoria y **hasta 30 días calendario antes del la sesión del jurado.**

Todas las candidaturas deberán presentarse por conducto de las personas o instituciones indicadas en el artículo anterior, sin que sea necesaria ninguna aprobación o aval previo de ninguna sección nacional. La sección nacional únicamente registrará y será el conducto para la presentación a la Federación. La intención de abrir el mecanismo de presentación sin límite es para brindar igualdad de oportunidades a todas aquellas personas, grupos o instituciones que tengan merecimientos y cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria, evitando partidismos, actitudes parciales, políticas, de segregación y discriminación, dejando las decisiones finales a cargo del jurado; sin embargo no se podrán presentar propuestas o nominaciones por sí mismo.

Se establece que podrá haber un número ilimitado de candidatos en cada categoría manteniendo el espíritu indicado en el párrafo anterior de evitar preselecciones en las secciones nacionales, y se reitera que las decisiones finales quedan a cargo del jurado.

En cada presentación se incluirá la siguiente documentación:

- a)** Carta(s) de presentación de la candidatura firmada por el o los proponentes
- b)** Carta constancia del registro y recepción de la nominación, de la Sección Nacional miembro de la Federación o del miembro del Comité Ejecutivo en su caso.
- c)** Carta de aceptación del candidato para recibir el premio en caso de resultar galardonado.

- d) Síntesis biográfica del candidato con una extensión máxima de tres hojas tamaño carta. Se deberá indicar de manera mínima, fecha y lugar de nacimiento o residencia, institución en donde estudió arquitectura, posgrados u otros estudios en su caso, ubicaciones y fechas, lugar(es) en donde ha realizado su ejercicio profesional, residencia actual, direcciones de oficina, casa, teléfonos, faxes, correo electrónico y página web en su caso.
- e) Documento de texto explicitando su contribución a la profesión o a la Federación, merecimientos o relación de las acciones, obras u aportaciones dependiendo de cada una de las categorías de los premios, en un máximo de tres páginas tamaño carta.
- f) En su caso, fotografías, diapositivas, planos, documentos gráficos o escritos, impresos, digitales o filmados, en formatos digitales legibles para su análisis, y de corresponder proporcionando los soportes para su revisión como programas de cómputo o similares.
- g) Relación de Publicaciones de referencia u de otros documentos materiales que se envíen como complemento.

En caso de enviar materiales de publicaciones complementarias (no digitalizados), los gastos quedarán a cargo de la persona o institución que propone, garantizando su envío al sitio de reunión del Jurado previo al inicio de sus sesiones. La documentación enviada no será devuelta y podrá ser donada la sección nacional anfitriona y/o en su caso a instituciones de enseñanza de la arquitectura bajo decisión del Comité Ejecutivo.

La fecha límite de recepción quedará estipulada en la convocatoria y no habrá prórrogas de ningún tipo. La fecha límite se refiere a la recepción efectiva y no a la fecha de envío.

CAPÍTULO II

Selección previa

ART. 4.- SELECCIÓN PREVIA.- El Presidente, Secretario Ejecutivo, Secretario General y hasta dos miembros designados por el Presidente podrán realizar una selección previa de todas las candidaturas, desechando todas aquellas que no cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria y reglamento. En la fecha límite, una vez revisada toda la documentación y habiendo cumplido todos los requisitos establecidos se cerrará la lista definitiva de candidaturas y será notificada a todas las secciones nacional por el Secretario General, **a más tardar 30 días calendario, antes de la sesión del jurado.**

Del jurado

ART. 5.- El Jurado será presidido por alguno de los Ex Presidentes de la Federación, que sea invitado por el Presidente y que a su vez acepte por escrito, y será designado Presidente Ejecutivo.

ART. 6.- En el Jurado no podrán participar bajo ninguna circunstancia el Presidente, el Secretario General, ni el Secretario Ejecutivo de la FPA.

ART. 7.- El Presidente Ejecutivo del Jurado podrá invitar a integrar el jurado a:

- a) Los miembros de la Mesa Directiva del Consejo Honorario Vitalicio y a cualquier otro miembro del mismo consejo (consejeros honorarios).
- b) Hasta 2 miembros del Comité Internacional de Críticos de Arquitectura,
- c) Hasta 2 directores de revistas especializadas o quienes éstos designen,
- d) Hasta 2 directores de escuelas o facultades de arquitectura o quienes éstos designen,
- e) Hasta 3 arquitectos eminentes de cualquier país del mundo, con preferencia de países de continentes diferente al americano.

El Jurado se integrará con un mínimo de cinco miembros que provengan indistintamente de la normativa anteriormente indicada, buscando en la medida de lo posible que haya representantes de cada región de la Federación. Las sesiones del Jurado podrán realizarse en forma virtual cuando se puedan asegurar los medios efectivos de participación con el quorum necesario. (REC 3.4)

El Presidente Ejecutivo buscará por los medios adecuados y con el apoyo del Secretario Ejecutivo y del Secretario General, contar con la confirmación de todos los miembros del jurado **antes del inicio de la reunión paralela del Comité Ejecutivo**, solicitando la colaboración en su caso de la sección anfitriona de la reunión para invitar a participar a personalidades del lugar en donde se lleven a cabo las sesiones del jurado.

Ninguna persona que haya presentado o apoyado a algún candidato en cualquiera de las categorías podrá ser integrante del jurado.

Cuando fuera necesario por la cantidad de candidatos en las diferentes categorías, el Presidente Ejecutivo del Jurado podrá proponer y establecer en alguna o varias categorías, que haya jurados específicos, quienes a su vez designarán al presidente de cada categoría entre ellos y con la participación del Presidente Ejecutivo.

A más tardar **un día antes de la reunión del jurado el Secretario General hará entrega al Presidente Ejecutivo de la lista definitiva de los candidatos** con toda la documentación recibida. Al menos la lista definitiva será enviada por correo electrónico **a más tardar tres días hábiles después del cierre.**

Los miembros del jurado opinarán sobre todos los candidatos calificando su merecimiento del 1 al 5. El que de la suma de calificaciones obtenga el mayor puntaje será el ganador, siempre y cuando obtenga un mínimo de dos tercios de la calificación total. No se contemplará la adjudicación de premios compartidos en ningún caso. Podrán adjudicarse menciones honoríficas sin establecer un orden de prelación entre ellas. (REC 3.2)

ART. 8.- En caso de no obtener los dos tercios de los votos indicados, el candidato que reciba el menor número de votos será eliminado y se efectuará una segunda ronda de votación, y así sucesivamente hasta que un candidato reciba los tercios, hasta que todos menos dos candidatos hayan sido eliminado.

ART. 9.- SELECCIÓN ELIMINATORIA.- Si dos candidatos sobre tres reciben el mismo número de votos, una selección semifinal se realizará entre ambos para eliminar a uno de ellos.

ART. 10.- SELECCIÓN FINAL.- Un máximo de dos rondas se llevará a cabo entre los dos últimos candidatos. Si ninguno recibe los dos tercios de la votación, se efectuará la tercera ronda y final sólo con el candidato que tenga la mayor votación. Si este candidato no recibe los dos tercios de los votos, no se otorgará en dicha ocasión la Medalla de Oro exclusivamente.

En todas las demás categorías, la tercera y última ronda podrá realizarse al menos con dos candidatos y la decisión será tomada con la mayoría simple de votos, o la mitad más uno, y en caso de empate, el Presidente Ejecutivo tendrá voto de calidad.

En caso de terceras rondas, las sesiones finales de los jurados específicos por categoría contarán con la presencia y participación del Presidente Ejecutivo del Jurado.

Para que las decisiones del jurado sean válidas deberá emitir su voto al menos la mitad más de sus integrantes, las abstenciones no se considera

como voto. El jurado deberá emitir un acta de sus deliberaciones firmada por todos y cada uno de los integrantes que será presentada al Presidente de la Federación.

CAPÍTULO III

Difusión

ART. 11- El Presidente de la Federación, informará los resultados que tendrán carácter de inapelables, al Comité Ejecutivo y el Secretario General notificará oficialmente a todas las secciones nacionales los resultados así como a los galardonados.

Asimismo el Secretario General informará por los medios adecuados a las revistas y publicaciones de arquitectura los resultados y el evento y fechas programados para la entrega respectiva.

CAPÍTULO IV

Entrega de premios

ART. 11.- ENTREGA DE LOS PREMIOS.- La entrega de los premios se hará en acto público en ocasión del Congreso Panamericano siguiente a la decisión del jurado, debiendo la sección nacional organizadora del Congreso otorgar todas las facilidades para este acto, aceptando en el momento de su postulación para la sede del congreso, el compromiso de cubrir los gastos de inscripción, hospedaje y alimentación del galardonado y al menos un representante en el caso de premios otorgados de manera colectiva.

ART. 13.- PREMIOS.- Los premios de acuerdo a cada una de las categorías consistirán en la entrega de una medalla conmemorativa y un diploma firmado por el Presidente de la Federación.

En el caso del Premio Arquitecto de las Américas, a juicio del Comité Ejecutivo, la medalla conmemorativa se podrá sustituir por un objeto símbolo diseñado especialmente para ese fin.

En los casos en que se entreguen premios de manera colectiva a varias personas, se entregarán una medalla, y un diploma a cada uno de los premiados indicando que se entrega de manera colectiva.

Los premios otorgados a instituciones serán entregados a nombre precisamente de la institución independientemente de que la reciba uno o varios representantes de la misma.

CAPÍTULO V

Disposiciones finales

ART. 14.- Los cambios al reglamento sólo podrán efectuarse por el Comité Ejecutivo en una reunión en donde se convoque al Consejo Honorario Vitalicio, y con la participación de al menos tres de sus miembros, posterior a la adjudicación del último premio, no pudiendo hacer cambios en el período de 120 días antes de la convocatoria a la última sesión ordinaria antes de la Asamblea General previa al Congreso Panamericano siguiente.

CONDICIONES MÍNIMAS NECESARIAS PARA EL ANFITRIÓN DE REUNIONES PANAMERICANAS, PRESENCIALES DE COMITÉ EJECUTIVO O DE ASAMBLEA. PREMIOS FPAA

PROYECTO DE MODIFICACIONES ELABORADO POR EL CHV A PARTIR DE LA CONSULTA REALIZADA A TODOS LOS MIEMBROS DE FPAA EN EL DOCUMENTO DENOMINADO “SÍNTESIS DE ACUERDOS FINAL-SGT”, QUE INCLUÍA RECOMENDACIONES ORDENADAS POR TEMAS Y NUMERADAS PARA SU REFERENCIA. CUMPLIDA ESA ETAPA SIN OBSERVACIONES Y CON ALGUNAS SUGERENCIAS COMPLEMENTARIAS, SE PROCEDIÓ A LA REDACCIÓN DEL TEXTO A PROPONER.

DOCUMENTO VIGENTE DESDE EL 31 DE MARZO DE 2023

1. Del alojamiento

En reuniones de Comité Ejecutivo

El anfitrión garantizará alojamiento individual a todos los integrantes del Comité Ejecutivo, actualmente 8 miembros titulares más los 3 miembros de la Mesa Directiva del Consejo Honorario Vitalicio.

Sin que esto sea obligatorio, es deseable disponer además de una organización tal que promueva la presencia de las Secciones Nacionales, Asesores y Miembros de grupos de trabajo, lo cual redundará en una mejor calidad del debate, mediante acuerdos expresos del anfitrión con quienes anuncien su voluntad de asistir o hayan sido convocados por la índole de los temas a tratar.

Con todo lo anterior, se deberá estar en condiciones de ofrecer una reunión con la participación mínima de 11 personas, que según los casos podrá extenderse por acuerdos previos, con la debida anticipación.

La presidencia FPAA y los anfitriones promoverán el alojamiento en habitaciones compartidas cuando ello sea posible. En todos los casos, aquellos que deseen viajar con acompañante asumirán el costo de la mitad de la habitación que ocupen.

En reuniones de Asamblea General

Garantizar el alojamiento a todos los integrantes del Comité Ejecutivo, a todos los Delegados Oficiales de Secciones Nacionales, en conformidad con el Estatuto FPAA y su correspondiente Reglamento para las votaciones necesarias. Este alojamiento se ofrece en habitaciones dobles compartidas entre todos los asistentes. Aquellos que deseen viajar con acompañante o bien ocupar una habitación individual asumirán el costo complementario que corresponda.

Con todo lo anterior, se está en condiciones de ofrecer una reunión con la participación de hasta 86 personas, con lo cual la calidad del debate está garantizada, al asistir representantes de todo el continente. Ello da mayor realce a las reuniones y fortalece a la FPAA.

En reuniones de Asamblea PLENA

Garantizar el alojamiento a los 8 integrantes del Comité Ejecutivo, a todos los Presidentes (o su Delegado) de las Secciones Nacionales, y a los 3 miembros de la Mesa Directiva del Comité Honorario Vitalicio, en conformidad

con el Estatuto FPAA y su Reglamento. Este alojamiento se ofrece en habitaciones dobles compartidas entre todos los asistentes. Aquellos que deseen viajar con acompañante o bien ocupar una habitación individual asumirán el costo complementario que corresponda.

Con todo lo anterior, se está en condiciones de ofrecer una reunión con la participación de hasta 48 personas.

2. Alimentación

Aplica a Reuniones de Comité Ejecutivo y Asambleas.

El anfitrión deberá garantizar por lo menos una comida al día. Eventos como cockteles, cenas e invitaciones no son obligatorias pero sí son cortesías que el anfitrión podrá ofrecer en caso de que lo quiera o lo pueda realizar.

3. Invitación formal

Aplica a todo tipo de reuniones.

El anfitrión hace llegar a todos los destinatarios en la fecha previamente acordada con la Presidencia FPAA, una invitación formal y escrita, dirigida a todos los posibles asistentes, en la que precisa y aclara las condiciones del hospedaje, el programa de actividades y los pormenores de la llegada, salida y localidad a fin de que puedan hacer los arreglos pertinentes con la debida oportunidad. Esta invitación debe ser personalizada, lo cual es fundamental ya que varios miembros requieren de dicho documento para tramitar visas de llegada o bien salidas de su propio país. Sin embargo, el motivo principal debe ser la gentileza de informar las condiciones locales de participación. La invitación debe estar lista y enviada a la presidencia al menos con 60 días previos a la realización de la reunión. A todos los destinatarios debe enviárseles a mas tardar 45 días antes de la realización de la reunión.

4. Duración de las reuniones

Aplica para todas las reuniones.

Normalmente las reuniones tanto de Asamblea como de Comité Ejecutivo tienen una duración de dos días en turnos convenientemente organizados por la mañana y tarde.

Es conveniente programar los arribos y vuelos por lo menos para el día anterior a la primera sesión, por lo cual se deberán prever tres noches de alojamiento en todos los casos.

Toda propuesta de duración diferente debe ser informada con la debida antelación a la Presidencia por parte del anfitrión.

5. Servicios de apoyo logístico

Aplica para todas las reuniones.

El anfitrión ofrecerá los servicios normales de una reunión tales como traslados y recepción desde y al aeropuerto local

Dispondrá de un sitio adecuado para trabajar con toda la infraestructura de apoyo logístico; mesas y sillas suficientes, tarjetas identificatorias, por lo menos tres micrófonos, incluyendo la audio grabación de todas las reuniones.

Prever la conexión simultánea de por lo menos 8 computadores portátiles en la sala, uno cualquiera de los cuales se conectará a un cañón proyector con su pantalla y podrá requerir salida de audio a un equipo amplificador.

Registrar fotográficamente a lo largo de toda la actividad y entregar los archivos a SGT para poder hacer las crónicas y publicaciones correspondientes.

Prever que al finalizar la reunión se deberán grabar no menos de 20 grabaciones digitales (DVD o pen drives) con los materiales e informes de la reunión, a ser entregados a los asistentes en el mismo día. La Secretaría General hará entrega de estos materiales con la debida antelación, al personal designado por el anfitrión .

Servicio elemental de fotocopiado accesible, servicio de bebidas ligeras (como café y refrescos) y todo aquello que permita un desarrollo sin contra-tiempos de las sesiones programadas.

Para una mejor operación y dinámica del evento, se recomienda que todas las sesiones de trabajo se realicen en el mismo Hotel Sede.

6. Constancias de participación

El anfitrión se compromete a tener listos e impresos, los documentos que acrediten la asistencia a las reuniones FPAA; de manera concreta se trata de las constancias de asistencia y a juicio del anfitrión algún otro elemento documental que sirva para documentar la realización de la reunión FPAA. Queda establecido que las constancias se elaborarán a partir del prototipo que envíe la Presidencia/Secretaría Ejecutiva al anfitrión con una antelación de 60 días, con lo cual el anfitrión elaborará las impresiones con la calidad, diseño y sentido de unidad requerido.

7. Reporte financiero

El anfitrión queda obligado a presentar a la Secretaría General / Tesorería, **el reporte financiero de los gastos** efectuados en la reunión celebrada en un plazo no mayor a 45 días posteriores a la celebración del evento, con el único propósito de alimentar a la Tesorería FPAA de información fresca, oportuna y objetiva que permita generar una base de datos consistente de los costos de las reuniones FPAA; quedando la Tesorería FPAA comprometida a presentar al pleno de FPAA el reporte sintetizado de tal información en la siguiente reunión; dicho reporte deberá ir siendo acumulativo para que el pleno FPAA conozca los gastos históricos de las reuniones y con ello éstas se planifiquen a futuro buscando mayor eficiencia en los gastos futuros.

8. De la difusión pública

Ya que es necesario resaltar la presencia de FPAA en diferentes países, al realizarse la reunión, el anfitrión deberá comprometerse a convocar a una conferencia de prensa a fin de que se difundan las conclusiones y posiciones políticas de la propia FPAA. La publicación de dicha conferencia de prensa en los medios, deberá ser enviada a la Presidencia FPAA y a la Secretaría General para su difusión entre todas las Secciones Nacionales.

CONTRAPRESTACIONES PARA EL ANFITRIÓN.

1. Disponibilidad de los asistentes

Todos los asistentes a las diferentes reuniones de FPAA que sean patrocinados en su alojamiento conforme a lo indicado más arriba, deberán estar disponibles para participar en eventos paralelos a las sesiones FPAA, tales como conferencias, paneles de discusión y/o presencia en actos oficiales que organice el anfitrión con las autoridades locales, así como facilitar a petición expresa del anfitrión de algún material que le permita a éste último complementar exposiciones locales, o la impresión de algún documento que forme parte de la memoria del evento que se organice de manera paralela a la sesión FPAA.

2. Confirmación de asistencia

Todos los invitados a las reuniones FPAA, están comprometidos a confirmar su asistencia en los términos y tiempos que establezca el anfitrión en la invitación formal que sea distribuida, ya **que es la única manera en que el anfitrión puede quedar comprometido a organizar una reunión digna y a la altura de la propia organización FPAA.** En la confirmación debe aportar el número de alguna tarjeta de crédito para garantizar su asistencia, ya que en el pasado personas que han confirmado no se presentan y el anfitrión ha asumido de todas maneras el costo de servicios no utilizados.

3. Trámites especiales

Los invitados que requieran de algún trámite especial para poder ingresar a la Nación anfitriona, deberán realizar dicho trámite con toda la anterioridad necesaria, a fin de permitir que el anfitrión pueda obtener la autorización correspondiente ante sus autoridades locales atendiendo a los tiempos y circunstancias de su localidad.

4. Material documental

El anfitrión recibirá de parte de la Presidencia y de la Secretaría General el material necesario para preparar la reunión con al menos 60 días previos a la realización de la reunión; de manera enunciativa se refiere a la Convocatoria oficial de la Reunión, propuesta de orden del día, escritos que requiera el anfitrión para conseguir respaldo adicional de autoridades y/o patrocinios. El archivo electrónico de la constancia, convocatoria, orden del día, etc estarán a disposición del anfitrión en el plazo señalado.

Igualmente, todos los asistentes quedan comprometidos a hacer llegar a su costo y riesgo al anfitrión con una antelación no menor a 30 días, cualquier material que deseen sea fotocopiado para ser presentado en las sesiones de trabajo. Es la única manera en que el anfitrión quedará comprometido a tener éste material fotocopiado con el debido tiempo para evitar presiones de última hora.

SITUACIONES DE EMERGENCIA

1. Reuniones sin sede

1. Para el caso de no contarse con candidaturas para la celebración de alguna reunión FPAA y con el propósito de dar continuidad a los encuentros de FPAA, se propone que la reunión se desarrolle en algún país centroamericano, o bien en alguna Ciudad que por sus características de ubicación geográfica sea de fácil acceso desde cualquier punto del Continente Americano, **aceptando todos los asistentes asumir sus costos de manera individual y aceptando reunirse en sesión de trabajo con todas las limitaciones que el caso demande.**
2. Esta situación de ninguna manera será factor para relajar la responsabilidad de la Presidencia, de la Secretaría General, de la Secretaría Ejecutiva y de la localidad que servirá de "Sede de Emergencia" para cumplir los tiempos y condiciones estatutarios y reglamentarios, tales como Convocatoria, Orden del día, Invitación Formal, material a distribuirse etc.

NOTAS:

El presente documento fue elaborado cumpliendo con el acuerdo de la reunión de San Juan de Puerto Rico en Marzo del 2001, y la formulación del mismo estuvo a cargo de la comisión presidida por Antonio C. Moraes de Castro y con la participación de Pablo García del Valle y fue presentado, corregido y complementado durante el pleno del Comité Ejecutivo de San José de Costa Rica en octubre del 2001. Revisado y adecuado en Quito, Ecuador en noviembre del 2002 y distribuido en todas las sesiones FPAA, en San Antonio Tx, 2003, Florianópolis S.C., 2003, Tegucigalpa, Hon, 2004 y Guadeloupe 2004.

Esta versión actualizada fue corregida y propuesta por el Secretario General Arq. J.L. Oliver. a la Asamblea Plena de Medellín, octubre 2010. El texto definitivo fue aprobado por el Comité Ejecutivo de FPAA en Asunción, Paraguay en mayo de 2011. Revisión aprobada en marzo del 2023 en el Comité Ejecutivo de FPAAA en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

**Este libro se terminó de imprimir en los talleres
de FP Compañía Impresora, en el mes de marzo de 2023.**

Buenos Aires, Argentina



FPAA
Federación Panamericana
de Asociaciones de Arquitectos

ESTATUTO Y REGLAMENTO DE LA FEDERACIÓN PANAMERICANA DE ASOCIACIONES DE ARQUITECTOS

Estatuto y Reglamento aprobado en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, en Asamblea General Ordinaria el 31 de marzo de 2023.

Elaborado por el Consejo Honorario Vitalicio (CHV) a partir de la consulta realizada a todos los miembros de FPAA en el documento denominado “Síntesis de Acuerdo Final-SGT”, que incluía recomendaciones ordenadas por temas y numeradas para su referencia. Cumplida esta etapa sin observaciones y con algunas sugerencias complementarias, se procedió a la redacción del proyecto de Estatuto. La redacción final fue presentada por el CHV en el Comité Ejecutivo de la Ciudad de Cartagena en el mes de noviembre de 2022 y cumplido el plazo de noventa días sin observaciones, se aprueba en Asamblea Ordinaria de marzo de 2023 en la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia.